Convención

sobre insemnización por accisentes.
Sel trabajo relebraso entre la:

República Elystria.

República Se Elustria.

Convención

Su Excelencia el Señor Bresidente

de la República Degentina, y Su Excelencia el Se

ñor Bresidente de la República de Olustria, anima

dos del desco de extender el campo de aplicación de las legislaciones de sus respectivos países en far

por de sus nacionales en materia de indemnización

por accidentes del trabajo, resuelven celebrar al efec

to una Convención, y nombran por sus Blenipoten

ciarios, a saber:

Su Excelencia el Sonor Bresidente de la República Argentina, a su Moinistro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el Doctor Don Angel Gallardo;

Su Excelencia el Señor Bresidente de

la República de Austria, a su Moinistro Resi Sente en Buenos Aires, Su Excelencia el Señor-Don Anton Retochek,

Quienes, des puès de haberse comunicado los Blenos Boderes, de que se hallan invez tidos, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Wrticulo I.

En materia se insemnización nes por accisentes sel trabajo ambas partes contratantes convienen en asegurar la igualsas se tratamiento selos nacionales se la otra y los sela propia nacionalisas.

Oxticulo II.

Exestipulación anterior subsistivá no obstante la resisencia se los Sammificados ose sus causa-habientes en uno u otro se los spaises con
tratantes.

El derecho a la indemnización

se resolverà de acuerdo con la legislación del país en cuyo territorio hubicoe ocurrido el accidente.

Articulo III.

El presente convenio se aplicará alos casos se insemnizaciones pensientes cuyo pago no hubiese casucaso para los samnificasos o sus cau sa habientes conforme alas sisposiciones legales y reglamentarias sel país en que hubiese ocurriso el accidente.

Veticulo IV.

Las dependencias nacionales corres pondientes a casa una belas partes contratantes da rán aviso alos Cónsules de la otra de todos los casos fatales de accidentes del trabajo ocurridos en el terriz torio respectivo, a fin de que los mencionados funciona rios comuniquen el hecho a los causa habientes de la victima.

<u> Urticulo V.</u>

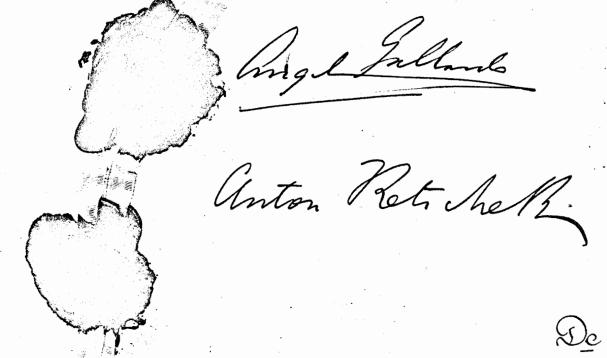
El presente convenio será ratifica

Son las ratificaciones canjeadas a la brevedas posiço ble en Duenos Wires o en Vieno, entranso en vigor alos treintos dias del canje de las ratificaciones.

Estará en vigencia por el termi

no se cinco años y pasaso este perioso se conviser rá prorrogado de año en año siempre que na exa senunciaso con uno se anteriorisas.

En fé so lo cual so nipoten ciarios sesignasos al efecto firme ellan la presonte Convención en Buena veo, Capital sela República Argentina, o se reintisas sias selmes se Moarzo sel año. I osecientos seintíseis.—



postamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aixes, Moarzo Se 1926.

Typeobada. Sométare a la con

sideración Sel Ebonotable Congteso Se la

Docción.

1. The Manne

ling & felland